

I Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Paraguay **Seguimiento Intensificado- Visita de Alto Nivel**

Informe de la Secretaria Ejecutiva

I. Presentación

En el XVIII Pleno de Representantes de GAFISUD, celebrado en diciembre de 2008 en Buenos Aires, se aprobó el Informe de Evaluación Mutua de la República del Paraguay.

De acuerdo con los procedimientos de GAFISUD, el Pleno decidió la inclusión de la República de Paraguay en el procedimiento de Seguimiento Intensificado debido a que algunas de las 40 Recomendaciones para Prevenir el Lavado de Activos, consideradas claves por GAFISUD, fueron calificadas como “Parcialmente Cumplidas” y “No Cumplidas”.

Tal es el caso de las Recomendaciones 1 (Delito de lavado de activos) , 10 (Registro) y 13 (Reporte de operaciones sospechosas), calificadas como “Parcialmente Cumplidas”, y la Recomendación 5 (Debida Diligencia respecto del cliente), junto con las Recomendaciones Especiales II y IV, relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo, calificadas como “No Cumplidas”.

Asimismo, a solicitud del país evaluado, el Pleno de Representantes acordó la realización de una visita de alto nivel antes de la próxima plenaria, a fin de demostrar la preocupación del Grupo por los resultados obtenidos y a la vez mostrar el necesario para realizar los cambios propuestos en el informe.

II.- Visita de Alto Nivel

La misión se realizó los días 31 de marzo y 1º. de abril en la Ciudad de Asunción.

La delegación de GAFISUD estuvo integrada por **Alejandro Strega**, Presidente de GAFISUD- Coordinador Nacional de la República Argentina ante GAFISUD, **Antonio Carlos Ferreira de Sousa**, Director de Análisis y Supervisión de COAF, República Federativa del Brasil, **Sergio Espinosa Chiroque**, Superintendente Adjunto para Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP de la República del Perú, y **Alejandro Montesdeoca Broquetas**, Secretario Ejecutivo de GAFISUD.

Se mantuvo las siguientes entrevistas:

Congreso Nacional

Presidente del Congreso **Lic. Enrique González Quintana**

Comisión de Normas y Leyes , Presidente Diputado **José López Chávez**

Ministerio de Industria y Comercio

Lic. Martín Heiseke, Ministro

SEPRELAD

Director de la UAF-Seprelad **Lic. Oscar Boidanich**

Jueces y Fiscales: **Luis Ma. Benítez Riera, René Fernández**

Ministerio de Relaciones Exteriores

Lic. Pedro Villalba

Banco Central del Paraguay

Presidente Interino **Benigno López**, Superintendente de Bancos **Edgar Paredes**,
Superintendente de Seguros: **Diego Martínez**

Al momento de realizarse la misión, se encontraba a consideración de la Comisión de Normas y Leyes de la Cámara de Diputados un proyecto modificadorio de la ley N° 1015/97.

El proyecto está basado en cuatro aspectos fundamentales:

Ámbito de aplicación: se amplía el alcance de la Ley N° 1015/97, de conformidad a las disposiciones de la Ley 2381/04 que ratifica el Convenio de Lucha contra el terrorismo. A los efectos de legitimar las facultades de la SEPRELAD para exigir la realización de reportes de operaciones sospechosas - R.O.S. - por parte de los sujetos obligados, relacionados al financiamiento del terrorismo.

Estructura: La constitución de la SEPRELAD como una Secretaría con rango de Ministerio, dependiente únicamente de la Presidencia de la República. Actualmente la Secretaría se encuentra constituida como un Colegiado integrada por seis autoridades de distintas instituciones estatales.

Ampliación de los sectores reportantes: se amplía la gama de sujetos obligados, tales como las actividades y profesiones no financieras, las que realicen actos de comercio en general, que impliquen transferencias de dineros o valores, sean éstas formales o informales de conformidad a lo establecido en la Ley.

Facultad de Supervisar: Se dota a la Secretaría de las facultades para supervisar a los sujetos obligados que no cuenten con supervisores naturales.

Se aprovechó la Visita de Alto Nivel para apoyar la aprobación de dicho proyecto en el Poder Legislativo, a la vez de manifestar, con carácter general, la necesidad de que

Paraguay cuenta con normativa adecuada para combatir el financiamiento del terrorismo, en cumplimiento de las convenciones internacionales de las que es parte, así como de los compromisos asumidos en el marco de GAFISUD.

El mencionado proyecto fue tratado con fecha 2 de abril del corriente año por la Cámara de Diputados habiendo sido aprobado sin modificaciones.

El 14 de abril se remitió el proyecto a la Cámara de Senadores, donde fue sancionado con fecha 14 de julio. Al momento de la redacción de este informe, el proyecto se encontraba a la espera de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

III. Análisis del Informe de Avance

Recomendaciones clave

1. Recomendación 1

El informe de evaluación establece ciertos factores determinantes para que la Recomendación 1 no se encuentre completamente cumplida, entre los cuales se pueden destacar:

- *La transferencia, conversión, adquisición y posesión de los bienes no se penaliza como delito de LD.*
- *Es necesaria una condena de un delito subyacente al probar que los bienes son producto del delito.*
- *El tipo penal de LD no penaliza la “disimulación” o “disfrazar” la verdadera naturaleza, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o de derechos sobre la propiedad, y “ayudar a una persona involucrada en la comisión del delito subyacente evadir las consecuencias jurídicas de sus actos”.*
- *La lista de delitos subyacentes no contempla una serie de delitos en cada una de las categorías de delitos designadas.*
- *La conspiración, la facilitación y el asesoramiento no se tipifican como delitos conexos.*

La Ley N° 3440 que modifica varias disposiciones de la ley N° 1.160/97, CÓDIGO PENAL, contiene la modificación del Artículo 196 de dicho Código, que se halla en el Capítulo V, “Hechos Punibles contra la Restitución de Bienes”.

Actualmente la tipificación del lavado de dinero posee la siguiente descripción:

“Artículo 196, lavado de dinero.

1°.- El que ocultara un objeto proveniente de un hecho antijurídico, o respecto de tal objeto disimulara su procedencia, frustrara o peligrara el conocimiento de su procedencia o ubicación, su hallazgo, su comiso, su comiso especial o su secuestro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

A los efectos de este artículo, se entenderá como hecho antijurídico:

1. los previstos en los artículos los previstos en los artículos 129a,(RUFIANERIA) 129b (TRATA DE PERSONAS CON FINES DE SU EXPLOTACION SEXUAL), 129c(TRATA DE PERSONAS CON FINES DE SU EXPLOTACION PERSONAL Y LABORAL), 139(PROXENETISMO), 184 (VIOLACION DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS), 184b(DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE MARCA), 184c(DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES), 185(EXTORSION), 186EXTORSION AGRAVADA), 187 (ESTAFA), 188(OPERACIONES FRAUDULENTAS POR COMPUTADORA), 192 (LESION DE CONFIANZA), 193(USURA), 200 (PROCESAMIENTO ILICITO DE DESECHOS), 201(INGRESO DE SUSTANCIAS NOSIVAS AL TERRITORIO NACIONAL), 300 (COHECHO PASIVO), 301(COHECHO PASIVO AGRAVADO) , 302(SOBORNO), 303 (SOBORNO AGRAVADO)y 305 (PREVARICATO)de este Código;

2. un crimen;

3. el realizado por un miembro de una Asociación Criminal previsto en el artículo 239;

4. los señalados en los artículos 37 al 45 de la Ley N° 1.340/88 y su modificatoria "Que Reprime el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas y otros Delitos Afines y establece medidas de prevención y recuperación de fármaco dependientes";

5. el señalado en el artículo 81. párrafos 10 y 20 de la Ley N° 1.910/02 "De armas de fuego. municiones y explosivos"; y.

6. el previsto en el artículo 336 de la Ley N° 2.422/04. Código Aduanero. "

2°.- *La misma pena se aplicará al que:*

1. *obtuviera un objeto señalado en el inciso anterior, lo proporcionara a un tercero; o*
2. *lo guardara o lo utilizara para sí o para otro, habiendo conocido su procedencia en el momento de la obtención.*

3°.- *En estos casos, será castigada también la tentativa.*

4°.- *Cuando el autor actuara comercialmente o como miembro de una banda formada para la realización continuada de lavado de dinero, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años. Se aplicará además lo dispuesto en los artículos 57 y 94.*

5°.- *El que en los casos de los incisos 1° y 2°, Y por negligencia grave, desconociera la procedencia del objeto de un hecho antijurídico señalado en el inciso 1°, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.*

6°.- *El hecho no será punible conforme al inciso 2°, cuando el objeto haya sido obtenido con anterioridad por un tercero de buena fe.*

7°.- *A los objetos señalados en los incisos 1°, 2° Y 5° se equiparán los provenientes de un hecho antijurídico realizado fuera del ámbito de aplicación de esta ley, cuando el hecho se halle penalmente sancionado en el lugar de su realización.*

8°.- *No será castigado por lavado de dinero el que:*

1. *voluntariamente informara o hiciera informar sobre el hecho a la autoridad competente, siempre que éste aun no haya sido totalmente o parcialmente descubierto, y que el autor lo supiera; y*
2. *en los casos de los incisos 1° y 2°, bajo los presupuestos del numeral anterior, facilitara el secuestro de los objetos relativos al hecho punible.*

9°.- *Cuando el autor, mediante la revelación voluntaria de su conocimiento, haya*

contribuido considerablemente al esclarecimiento:

- 1. de las circunstancias del hecho que excedan la propia contribución al mismo; o*
- 2. de un hecho señalado en el inciso 1°, realizado antijurídicamente por otro, el tribunal podrá atenuar la pena con arreglo al artículo 67 o prescindir de ella.*

10.- El lavado de dinero será considerado como un hecho punible autónomo y para su persecución no se requerirá sentencia sobre el hecho antijurídico subyacente. "

En el último numeral se establece que el hecho punible de Lavado de Dinero es autónomo, por lo que se subsanaría la dificultad jurídica y la disparidad de criterios de los jueces en cuanto al procesamiento de las personas por lavado de dinero cuando no existe sentencia definitiva condenatoria por el hecho subyacente.

La Ley N° 3440/2008 que modifica al Código Penal entrará en vigor un año después de su promulgación, a excepción de los artículos 104, 148, 154, 165, 181, 182 Y 316, que entrarán en vigencia al día siguiente de su promulgación y publicación.

En consecuencia, se opera la plena vigencia de la norma a partir del mes de julio de 2009.

2. Recomendación 5

El informe de evaluación establece ciertos factores determinantes para que la Recomendación 5 no se encuentre cumplida, entre los cuales se pueden destacar:

- *Ausencia de obligaciones expresas impuestas en las normas primarias o secundarias de:*
 - *Prohibir expresamente las cuentas anónimas o bajo nombres ficticios.*
 - *Cumplir con la identificación del cliente y el proceso de diligencia debida (DDC) cuando:*
 - *se realicen operaciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable. Esto también incluye situaciones en las que las operaciones se realizan en una sola operación o en varias que parecen vinculadas;*

- *se realicen operaciones ocasionales que consistan en transferencias cablegráficas en las circunstancias previstas por la Nota Interpretativa de la RE.VII;*
- *exista sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, independientemente de cualquier exoneración o umbral; y*
- *la institución financiera tenga dudas sobre la veracidad o la suficiencia de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente.*
- *Identificar al cliente (sea habitual u ocasional, persona física o jurídica o instrumento jurídico) y verificar la identidad del cliente por medio de documentos, datos o información fiable y de fuente independiente (datos de identificación).*
- *En el caso de clientes instrumento jurídico, verificar que cualquier persona que pretenda actuar en nombre del cliente esté autorizada a hacerlo e identificar y verificar su identidad.*
- *Identificar el titular efectivo y adoptar medidas razonables para verificar su identidad mediante información relevante o datos obtenidos de una fuente confiable de forma tal que la institución financiera tenga la certeza de conocer la identidad del titular efectivo.*
- *Determinar cuáles son las personas físicas que en definitiva son dueñas o controlan al cliente. Ello incluye aquellas personas que en última instancia ejercen el control efectivo de una persona jurídica o un instrumento jurídico.*
- *Instituir la obligación de las instituciones financieras de aplicar el proceso de diligencia debida constante al vínculo comercial, particularmente para las categorías de clientes o vínculos comerciales de mayor riesgo y mantener registros actualizados de los clientes.*
- *Falta de medidas en la ley, los reglamentos u otros medios de cumplimiento exigible que exijan que las instituciones financieras:*
 - *Comprendan la estructura de titularidad y control del cliente instrumento jurídico;*
 - *Apliquen el procedimiento de diligencia debida a los vínculos comerciales con empresas remesadoras de dinero;*

- *Refuercen el proceso de diligencia debida para las categorías de clientes, vínculos comerciales u operaciones de mayor riesgo;*
- *Verifiquen la identidad del titular efectivo antes o durante el desarrollo de un vínculo comercial o al realizar operaciones con clientes ocasionales;*
- *Rechacen las aperturas de cuentas cuando no puedan cumplir con las obligaciones de DDC y consideren la posibilidad de presentar un informe de operación sospechosa;*
- *Consideren la posibilidad de poner fin al vínculo comercial y de presentar un informe de operación sospechosa cuando dicho vínculo ya se haya entablado y la institución financiera no pueda cumplir los requisitos de DDC.*

Es necesario crear la obligación de las empresas de seguros de aplicar medidas de DDC sobre clientes existentes en función de la importancia y el riesgo y seguir el procedimiento de diligencia debida con dichos vínculos en las oportunidades correspondientes.

Al respecto, Paraguay informa que la Superintendencia de Bancos se encuentra trabajando en un proyecto de normativa contra el financiamiento del terrorismo de la SIB, y un proyecto de normativa referente a la matriz de riesgos a ser implementadas por las entidades.

3. Recomendación 10

El informe de evaluación establece los siguientes factores determinantes para que la Recomendación 10 no se encuentre completamente cumplida:

- *Falta de obligación legal de que las instituciones financieras mantengan registros sobre los datos de identificación obtenidos mediante el proceso DDC, expedientes de cuenta y correspondencia de negocios por lo menos durante los cinco años siguientes a la terminación de la relación de negocios, por un período más largo, si así lo solicitan las autoridades competentes en casos específicos.*
- *Falta de obligación legal de que las instituciones financieras hagan los datos de identificación disponibles en forma oportuna a las autoridades nacionales competentes que actúen dentro de sus atribuciones.*

No se informan avances tendientes a cumplir con esta Recomendación.

4. Recomendación 13

El informe de evaluación señala las siguientes deficiencias:

- *Falta de obligación directa en disposiciones legales o reglamentarias para comunicar las operaciones sospechosas a la SEPRELAD.*
 - *La obligación de reportar no cubre a todas las instituciones financieras.*
 - *El financiamiento del terrorismo no se ha tipificado como delito*
Falta de obligación por ley o reglamento para notificar las sospechas relacionadas con el financiamiento del terrorismo.
 - *Cantidad reducida de reportes de operaciones sospechosas (mayoría de los informes recibidos de las instituciones bancarias).*

Cómo ya se informó, el proyecto modificatorio de la ley N° 1015/97 que ha sido recientemente sancionado por el Congreso, prevé los siguiente:

Ámbito de aplicación: se amplía el alcance de la Ley N° 1015/97, de conformidad a las disposiciones de la Ley 2381/04 que ratifica el Convenio de Lucha contra el terrorismo. A los efectos de legitimar las facultades de la SEPRELAD para exigir la realización de reportes de operaciones sospechosas - R.O.S. - por parte de los sujetos obligados, relacionados al financiamiento del terrorismo.

Estructura: La constitución de la SEPRELAD como una Secretaría con rango de Ministerio, dependiente únicamente de la Presidencia de la República. Actualmente la Secretaría se encuentra constituida como un Colegiado integrada por seis autoridades de distintas instituciones estatales.

Ampliación de los sectores reportantes: se amplía la gama de sujetos obligados, tales como las actividades y profesiones no financieras, las que realicen actos de comercio en general, que impliquen transferencias de dineros o valores, sean éstas formales o informales de conformidad a lo establecido en la Ley.

5. Recomendación Especial II

En el Informe de Evaluación se estableció que:

- *No se tipificó el FT como delito*
- *El FT no se designa como delito subyacente del LD*

Paraguay informa que el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme el Decreto N° 15.125/01 es la encargada de la implementación de la Resolución 1373/01, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En ese contexto, se encuentra en estudio un anteproyecto de Ley para la tipificación del Financiamiento del Terrorismo, para su presentación ante la Cámara de Senadores y Diputados respectivamente.

6. Recomendación Especial IV

En el Informe de Evaluación se estableció que:

- *El financiamiento del terrorismo no se ha tipificado como delito.*

El proyecto modificatorio de la ley N° 1015/97, sancionado por el Congreso, establece la potestad de la UAF de recibir reportes de operaciones sospechosas vinculados al financiamiento del terrorismo.

7. Otros temas

Paraguay informa, asimismo, sobre las medidas adoptadas y las actividades desarrolladas en general para mejorar su sistema ALA/CFT, que se pueden ver en el documento anexo.

IV. Conclusiones generales

En virtud de la información acompañada, las posibles medidas previstas en el Procedimiento de Seguimiento a las Evaluaciones Mutuas entre las que el Pleno deberá decidir respecto del país, son las siguientes:

A) Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre las Recomendaciones clave se encuentran superadas decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de Paraguay; o

B) Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al “Procedimiento de Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:

-Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones.

-Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.

-Se podrá realizar una vista de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje.

-Se podrá comenzar a aplicar contramedidas y/o sanciones, las cuales, de acuerdo al reglamento vigente, son:

a) En el contexto de la Recomendación 21¹, se podrá emitir un comunicado formal sobre el insuficiente cumplimiento de las Recomendaciones por parte del país evaluado, recomendando las acciones a seguir.

¹Recomendación 21 “... En el caso de que ese país siga sin aplicar o aplicando de modo insuficiente las Recomendaciones del GAFI, las jurisdicciones deberían poder aplicar contramedidas apropiadas.”

b) Se podrá imponer sanciones al país, que deberán considerar la siguiente graduación:

1.- Sanciones de primer grado, consistentes en la suspensión de los siguientes derechos:

- a ser electo a ningún cargo en el Grupo.
- a integrar delegaciones del Grupo.
- a recibir apoyo técnico y financiero del Grupo.
- a ser sede de eventos del Grupo.

2.- Sanciones de segundo grado, consistentes en la suspensión del derecho a participar de los trabajos del Pleno, pudiendo asistir al mismo y recibir toda la documentación relativa pero sin tener voz ni derecho a participar en la toma de decisiones.

3.- Sanciones de tercer grado, consistentes en la suspensión de la membresía del Grupo hasta que las Recomendaciones se hayan implementado.

ANEXO
INFORME PRESENTADO POR PARAGUAY

INFORME DE AVANCES DEL PARAGUAY EN EL COMBATE DE LAD / CFT - PRIMER TRIMESTRE 2009 - EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SEGUIMIENTO INTENSIFICADO.

La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes – SEPRELAD – como autoridad de aplicación de la Ley N° 1015/97 “QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES”, a avanzado en cuanto al COMBATE DE LD/CFT en el ámbito legal en los siguientes aspectos:

PRESENTACION DEL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA LEY N° 1015/97:

El Proyecto que Modifica la Ley N° 1015/97 fue tratado en fecha 02 de abril del corriente año ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, habiendo resultado la aprobación sin modificaciones.

El Proyecto de Ley, cuenta con media sanción de la Cámara de origen, habiéndose remitido en fecha 14 de abril del presente año a la Honorable Cámara de Senadores.

Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Legislación, Codificación y Trabajo de la Honorable Cámara de Senadores para dictamen del mismo.

La Secretaría a iniciado gestiones a fin de propiciar reuniones de trabajo con el objeto de brindar información sobre los fundamentos y la importancia de las modificaciones propuestas ante dicha Comisión.

El proyecto está basado en cuatro aspectos fundamentales:

- ✓ **Ámbito de aplicación:** se amplia el alcance de la Ley N° 1015/97, de conformidad a las disposiciones de la Ley 2381/04 que ratifica el Convenio de Lucha contra el terrorismo. A los efectos de legitimar las facultades de la SEPRELAD para exigir la realización de reportes de operaciones sospechosas -

R.O.S. - por parte de los sujetos obligados, relacionados al financiamiento del terrorismo.

- ✓ **Estructura:** La constitución de la SEPRELAD como una Secretaría con rango de Ministerio, dependiente únicamente de la Presidencia de la República. Actualmente la Secretaría se encuentra constituida como un Colegiado integrada por seis autoridades de distintas instituciones estatales.
- ✓ **Ampliación de los sectores reportantes:** se amplía la gama de sujetos obligados, tales como las actividades y profesiones no financieras, las que realicen actos de comercio en general, que impliquen transferencias de dineros o valores, sean éstas formales o informales de conformidad a lo establecido en la Ley.
- ✓ **Facultad de Supervisar:** Dotar a la Secretaría de las facultades para supervisar a los sujetos obligados que no cuenten con supervisores naturales.

PROYECTO DE DECRETO PRESIDENCIAL:

- ✓ Se presentó un Proyecto de Decreto que propicia la constitución de un organigrama estructural, hasta tanto dure la vigencia de la actual Ley N° 1.015/97, dicho proyecto actualmente se encuentra en el Gabinete Jurídico de la Presidencia de la República con dictamen favorable.

TIPIFICACIÓN DEL LAVADO DE DINERO:

- ✓ La tipificación del delito de lavado de dinero contenido en el Artículo 196 del Código Penal Ley 1160/97 fue modificada por la Ley N° 3440/08, cuya tramitación ha sido como sigue;

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete, y; por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete; quedando sancionado el mismo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 3 de la Constitución Nacional.

Objetado parcialmente por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11707 de fecha 11 de enero de 2008, rechazada la objeción parcial por la Honorable Cámara de Diputados el diez de abril de 2008, y; por la Honorable Cámara de Senadores el veinte y cinco de junio de 2008, de conformidad con lo establecido en el Artículo 208 de la Constitución Nacional.

La modificación principalmente es respecto a la ampliación de la gama de delitos subyacentes y a la declaración de autonomía del delito de lavado de dinero.

Las modificaciones al Código Penal entrarán en vigor un año después de su promulgación realizada en fecha diez y seis de julio de 2008, a excepción de los artículos 104, 148, 154, 165, 181, 182 Y 316, que entrarán en vigencia al día siguiente de su promulgación y publicación.

MODIFICACION DE REGLAMENTOS

Culminado el primer Proyecto de Modificación de la Resolución N° 263 - Sector Seguro - En proceso de recopilación de sugerencias los demás sectores regulados por esta Secretaría, respecto a las resoluciones emitidas por la SEPRELAD.

SEPRELAD - Avance tecnológico:

- ✓ En el año 2008 se ha procedido a la Evaluación de la Plataforma informática y Base de Datos de la Unidad de Análisis financiero de la SEPRELAD, arrojando resultados favorables a la viabilidad del “Proyecto de Interconexión con los Sujetos Obligados para la recepción de los R.O.S. en forma digital”, para el efecto se ha desarrollado un nuevo sistema R.O.S para ambiente Web, con carga desde los mismos Sujetos Obligados de informes de actividades sospechosas.

Al mes de enero del 2009 fueron concluidos: la Instalación en el nuevo ambiente de producción, los ajustes acordes a los requerimientos de Analistas y sugerencias de carga, más las configuraciones de la nueva Base de Datos SQL SERVER 2005 del Sistema ROS WEB.

En los meses de febrero y marzo del 2009 fueron realizadas las pruebas de funcionalidad, en proceso de término los ajustes a requerimientos de los usuarios internos.

Durante los meses de marzo y abril del 2009 se han realizado los procedimientos administrativos y definiciones técnicas necesarias para la incorporación de equipamiento de procesamiento y seguridad necesarios para la puesta en producción definitiva del ROS WEB. Las adquisiciones se refieren específicamente a: Servidores de tamaño y procesamiento mayores y acordes a las necesidades actuales de procesamiento WEB, equipos de comunicación y seguridad, ampliación de ancho de banda y tecnología (fibra óptica – ya finalizado), para la puesta en marcha definitiva del sistema Ros Web. Todos estos procesos se encuentran en desarrollo.

SEPRELAD - Ampliación Presupuestaria

Fue presentada con el propósito de permitir a la Secretaría afrontar los compromisos asumidos y actualmente suspendidos. Ante el rechazo de la solicitud algunos proyectos quedaron sin efecto.

Con relación al presupuesto del año 2009, se ha solicitado un importante aumento, situación que a la fecha no se ha materializado.

7. Acuerdos Interinstitucionales, encontrándose en proceso de estudio las propuestas y formalización.

- ✓ Banco Central del Paraguay – Superintendencia de Seguros
- ✓ Ministerio de Hacienda – Sub Secretaría de Estado de Tributación.
- ✓ Secretaría Nacional Antidrogas – SENAD.

8. En prosecución de su función la secretaría ha impartido las siguientes capacitaciones:

CAPACITACION IMPARTIDA POR FUNCIONARIOS DE LA UAF SEPRELAD

Noviembre 2008 - Ciclo de conferencias sobre Prevención de Lavado de Dinero, organizado por la CREDICOOP, llevado a cabo en el Paraná Country Club de Ciudad de Este.

Octubre 2008 – Invitación a la Jornada Internacional de Prevención del Lavado de Dinero, “UTOPIA O REALIDAD” – llevada a cabo el 21 de octubre de 2008 en la Ciudad de Buenos Aires.

Julio 2008 - Ciclo de conferencias sobre Prevención de Lavado de Dinero, organizado por la CREDICOOP, llevado a cabo en la Ciudad de Coronel Oviedo.

Julio 2008 - Ciclo de conferencias sobre Prevención de Lavado de Dinero, organizado por la CREDICOOP, llevado a el 23 en la Ciudad de San Lorenzo.

Junio 2008 – CONFERENCIA SOBRE LAVADO DE DINERO A COMPAÑÍAS DE SEGUROS, llevado a cabo en el local de la Asociación Paraguaya de Compañías de Seguros.

Mayo 2008 - Conferencia dirigida a entidades Cooperativas, organizado por la Central Cooperativa Nacional Ltda.. CREDICOOP y el Departamento de Educación y Desarrollo Cooperativo DEDECOOP, llevado a cabo en la Ciudad de San Juan Bautista - Misiones

Abril 2008 - Conferencia dirigida a entidades Cooperativas, organizado por la Central Cooperativa Nacional Ltda. CREDICOOP y el Departamento de Educación y Desarrollo Cooperativo DEDECOOP, llevado a cabo en la Ciudad de Luque.

Abril 2008 INSTITUTO DE ESTUDIO PARA LA CONSOLIDACION DEL ESTADO DE DERECHO (ICED), “Jornada de Trabajo de Órganos de Fiscalización e investigación”, realizado el día 25 de Abril de 2008. Organizado por el Instituto de Estudios para la Consolidación del Estado de Derecho (ICED), el Banco Central del Paraguay (B.C.P.) con el apoyo del Centro de información y Recursos para el Desarrollo (CIRD) y la Agencia de los Estados Unidos par el Desarrollo Internacional (USAID); en el marco del Proyecto de Asistencia Técnica al Ministerio Público y la Contraloría General de la República.

Febrero 2008 - I Conferencia Regional de Cumplimiento Anti Lavado de Dinero para la Industria de Seguros y Supervisores y Taller sobre Disposiciones



GAFISUD 09/PLEN 8

Paraguayas para el Cumplimiento Anti Lavado, organizado por la Oficina de Asistencia Técnica del Departamento del Tesoro de los EE.UU. – llevada a cabo en el B.C.P.

Febrero 2008 - Capacitación dirigida a Oficiales de Cumplimiento del sector financiero: Bancos, Financieras y Casas de Cambio; sobre el “Llenado del Formulario del R.O.S”. Organizado por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD).

Octubre 2007 – Disertación dirigida a funcionarios del FONDO GANADERO “En el marco de la Ley 1015/97 y las Resoluciones emitidas por la SEPRELAD N° 233/05 de fecha 11/10/06 y su modificación Resolución N° 312/06 de fecha 06/12/06”; realizada el 26 de Octubre de 2007 en el Salón Auditorio del Fondo Ganadero. Organizada por la SEPRELAD.

Junio 2007 – Seminario sobre el Rol del Sector Operativo en la Prevención del Lavado de Activos, dirigido a los Oficiales de Cumplimiento, organizado por el Banco Nacional de Fomento; llevado a cabo en la ciudad de Asunción.

CAPACITACION RECIBIDA POR FUNCIONARIOS DE LA UAF SEPRELAD

Diciembre 2008 – Taller para la Creación y Estructuración del Área de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, llevado a cabo los días 01 y 02 de 2008, en Carmelitas Center, ciudad de Asunción – Paraguay.

Noviembre 2008 – Seminario - Taller Internacional sobre “Diseño e Implementación de Matrices de Riesgo para el Control y Monitoreo del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en las Entidades Financieras y Aseguradoras”, llevado a cabo los días 26 y 27 de 2008, en el Salón de Capacitación del Banco Central del Paraguay.

Noviembre 2008 - Curso de Reglamentación Financiera contra el Terrorismo, llevado a cabo en la Ciudad de Washington del 17 al 21 de 2008.

Noviembre 2008 - VIII Seminario para la Formación de Expertos en Evaluaciones Mutuas del GAFISUD, a realizarse los días 10 al 13 de noviembre de 2008 en la Ciudad de Montevideo Uruguay.

Octubre 2008 - Grupo de Trabajo del Grupo EGMONT, llevado a cabo del 20 al 23 de octubre en la Ciudad de Toronto Canadá.

Octubre 2008 - Reunión de los subgrupos de Decomiso y Coordinación e Integración entre Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos de Investigación Criminal, llevado a cabo los días 28 al 31 en la Ciudad de México.

Octubre 2008 - Seminario sobre APNFD, llevado a cabo los días 26 al 29 en la Ciudad de Santiago – Chile.



GAFISUD 09/PLEN 8

Septiembre 2008 - Reunión en la 3° PRIVATE SECTOR DIALOGUE USA-LA, llevada a cabo los días 18 y 19 de septiembre en la Ciudad de Sao Paulo Brasil.

Septiembre 2008 - Curso de Técnicas Avanzadas de Investigación Financiera, organizado por la Oficina de Asistencia Técnica (OTA), conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas (IRS) de los Estados Unidos de América, llevado a cabo los días 8 al 12 de septiembre en Carmelitas - Ciudad de Asunción.

Julio 2008 - Reunión del XVII PLENO DE REPRESENTANTES DEL GAFISUD, realizado el 28 de julio al 01 de agosto, en la Ciudad de Huatulco, Oaxaca, México,

Junio 2008 - Juicio Simulado de un Caso de Lavado de Activos, capacitación impartida por la Organización de los Estados Americanos (OEA) por medio de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de las Drogas (CICAD), la SEPRELAD y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, llevada a cabo en la Ciudad de Asunción – Paraguay..

9. Tratamiento de los informes analizados a través del Consejo de la SEPRELAD.

10. El cuanto a la INCOOP, ha tenido avances posteriores a la evaluación en el proceso de aplicación y control ALD, en tal sentido se han realizado varias jornadas de capacitación para funcionarios del sector cooperativo a nivel nacional e internacional.

En los próximos días el INCOOP estará emitiendo por Resolución el modelo del Manual de Prevención dirigido a las entidades cooperativas las cuales deberán adecuar a cada institución.

Asimismo, se la entidad supervisora está brindando especial apoyo a los Oficiales de Cumplimiento de las Entidades Cooperativas calificadas dentro del Tipo "A", en cuanto a la mejora del cumplimiento de los procedimientos a seguir en materia de prevención de lavado de activos.

Además se encuentra en proceso de estudio por la Asesoría Jurídica el Proyecto de Resolución conteniendo los requerimientos básicos a cumplir por las personas que ocupan cargos electivos de administración o control en las cooperativas.

11. La SIB – BCP actualmente presenta el Proyecto de NORMATIVA CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LA SIB, y; el Proyecto de NORMATIVA REFERENTE A LA MATRIZ DE RIESGOS A SER IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES. (ambos proyectos se adjuntan en el Anexo 1- SIB – BCP).